

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 30 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000156-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril del 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, el Informe N° 000602-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000099-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000130-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Expansión urbana, expansión agrícola.

Factores naturales

Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo, entre otros.

Que, mediante Memorando N° 000929-2026/DDC ICA/MC de fecha 08 de abril de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste", recaída en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril del 2026, para su atención;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000602-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste" la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica;

Que, mediante Informe N° 000130-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril de 2026, así como en el Informe N° 000602-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-049-MC-DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de los trabajos agrícolas no regulados ni supervisados.
Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Se debe retirar las estructuras temporales y plantaciones en el interior del sitio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril de 2026, así como en el Informe N° 000602-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000130-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-049-MC-DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 14 de Mayo del 2026

INFORME N° 000130-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de protección provisional de Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A - Lado Oeste, Distrito de Chincha Baja, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 004141-2026-DGPA-VMPCIC/MC (28ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000929-2026/DDC ICA/MC de fecha 08 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000223-2026/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste" de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000602-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000099-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Marco Antonio Taquiri González, especialista de la DDC Ica.
- 1.3 El sitio arqueológico no cuenta con declaratoria ni propuesta de expediente técnico de delimitación.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de



protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril de 2026, elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri González de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Expansión urbana, expansión agrícola.

Factores naturales

Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo, entre otros.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de los trabajos agrícolas no regulados ni supervisados.
Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Se debe retirar las estructuras temporales y plantaciones en el interior del sitio.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000602-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000099-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha –



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Montículo A – Lado Oeste”, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del sitio arqueológico “Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste”, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 28 de Abril del 2026

INFORME N° 000602-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional de Sitio
Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha –
Montículo A - Lado Oeste, Distrito de Chincha Baja,
Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

Referencia : INFORME N° 099-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 0929-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar la protección provisional al sitio arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en los siguientes planos con sus respectivos datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha –
Montículo A – Lado Oeste
Código de plano: PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 S**Coordenada de referencia:** 372807.5600 E / 8501743.4600 N**ÁREA (m2):** 1672.05 (0.1672 ha)**PERÍMETRO:** 164.20 m



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.9	136°7'24"	372769.1000	8501770.0000
2	2-3	23.22	177°31'55"	372792.0000	8501770.0000
3	3-4	5.78	62°21'16"	372815.2000	8501769.0000
4	4-5	33.06	213°34'55"	372812.3000	8501764.0000
5	5-6	25.88	82°5'57"	372814.3000	8501731.0000
6	6-7	12.63	161°6'54"	372788.5000	8501733.0000
7	7-8	9.83	157°54'20"	372776.9000	8501738.0000
8	8-9	9.76	179°34'55"	372770.0000	8501745.0000
9	9-10	7.31	152°31'46"	372763.2000	8501752.0000
10	10-11	6.62	138°17'2"	372761.1000	8501759.0000
11	11-1	7.21	158°53'37"	372763.9000	8501765.0000
TOTAL		164.2	1620°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/lms



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 28 de Abril del 2026

INFORME N° 000099-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de protección provisional de Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A - Lado Oeste, Distrito de Chincha Baja, Provincia de Chincha, Departamento de Ica..

Referencia : PROVEIDO N° 003055-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 0929-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del sitio arqueológico “Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste”, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Este paisaje arqueológico no cuenta con declaratoria ni propuesta de expediente técnico de delimitación.

2. Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0929-2026-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril del 2026, el señor Josue Carlos Gonzales Solorzano, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 017-2024-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico “Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste”, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC

3. Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado expansión urbana y expansión agrícola.



2. El sitio se encuentra vulnerable a su destrucción debido a que se encuentra colindante a áreas de cultivo, el mismo que ha cortado parte del sitio (lado oeste del bien cultural), dejando expuestos estratos de carácter arqueológico con fragmentos de cerámica y malacológico.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Complejo Arqueológico San Pedro de Lurinchincha (PV57-7), registrado por el Dr. Wallace en la década de 1950, consiste en una serie de 7 u 8 montículos distribuidos irregularmente de este a oeste a lo largo del antiguo lecho del río. Incluye una gran huaca (Unidad A) de 100x80 metros y 12-15 metros de alto, y otra más pequeña, separadas de otros dos montículos por campos de cultivo. Los montículos, de forma irregular, están rodeados y cubiertos por cultivos, y en el lado este hay construcciones de viviendas.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Chíncha Baja

Provincia: Chíncha

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

Regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste" N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos

Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha
Código de plano: PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

Coordenada de referencia: 372807.5600 E / 8501743.4600 N

ÁREA (m²): 1672.05 (0.1672 ha)

PERÍMETRO: 164.20 m



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.9	136°7'24"	372769.1000	8501770.0000
2	2-3	23.22	177°31'55"	372792.0000	8501770.0000
3	3-4	5.78	62°21'16"	372815.2000	8501769.0000
4	4-5	33.06	213°34'55"	372812.3000	8501764.0000
5	5-6	25.88	82°5'57"	372814.3000	8501731.0000
6	6-7	12.63	161°6'54"	372788.5000	8501733.0000
7	7-8	9.83	157°54'20"	372776.9000	8501738.0000
8	8-9	9.76	179°34'55"	372770.0000	8501745.0000
9	9-10	7.31	152°31'46"	372763.2000	8501752.0000
10	10-11	6.62	138°17'2"	372761.1000	8501759.0000
11	11-1	7.21	158°53'37"	372763.9000	8501765.0000
TOTAL		164.2	1620°0'1"		

4. Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste".

5. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A – Lado Oeste", ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 07 de abril del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84

LMS

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 017-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	MARCO ANTONIO TAQUIRI GONZÁLEZ				
COARPE N°	41913				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:00
	06	04	2026	HORA DE CULMINACION	11:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	07	04	2026	FIRMA:  LIC. MARCO A. TAQUIRI GONZALEZ COARPE N° 041913	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	Chincha Baja
Coordenadas (s) Referencial (es)	372807.56 E/8501743.46 N
Acceso/vías	El sitio arqueológico se encuentra en el valle bajo, en la margen izquierda del rio Matagente, en el centro poblado de San Pedro, del distrito de Chincha Baja.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	x		El sitio presenta varias unidades arquitectónicas de forma irregular en las cuales en el lado este y oeste del sitio aun es visible la existencia de muros de tapia.
1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica no diagnostica de tipos domésticos.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

1.5	Malacológico	X		Fragmentos de restos de malacológicos.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A - Lado Oeste.
b)	Descripción del MAP	El Complejo Arqueológico San Pedro de Lurinchincha (PV57-7), registrado por el Dr. Wallace en la década de 1950, consiste en una serie de 7 u 8 montículos distribuidos irregularmente de este a oeste a lo largo del antiguo lecho del río. Incluye una gran huaca (Unidad A) de 100x80 metros y 12-15 metros de alto, y otra más pequeña, separadas de otros dos montículos por campos de cultivo. Los montículos, de forma irregular, están rodeados y cubiertos por cultivos, y en el lado este hay construcciones de viviendas.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Expansión urbana, expansión agrícola.
	x		x		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo, entre otros.
	x				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Regular estado de conservación.			
Fragilidad		Vulnerable a su destrucción debido a que se encuentra colindante a áreas de cultivo, el mismo que ha cortado parte del sitio (lado oeste del bien cultural), dejando expuestos estratos de carácter arqueológicos con fragmentos de cerámica y malacológico.			

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL**a.1 Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A - Lado Oeste.**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.88	372769.1	8501770
2	2-3	23.29	372792	8501770
3	3-4	6.11	372815.2	8501769
4	4-5	33.21	372812.3	8501764
5	5-6	25.87	372814.3	8501731
6	6-7	12.64	372788.5	8501733
7	7-8	9.92	372776.9	8501738
8	8-9	10.32	372770	8501745
9	9-10	6.81	372763.2	8501752
10	10-11	6.86	372761.1	8501759
11	11-1	7.12	372763.9	8501765
AREA	1699.01 m2/0.169901 ha			
PERIMETRO	165.03 ml.			

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de los trabajos agrícolas no regulados ni supervisados.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Se debe retirar las estructuras temporales y plantaciones en el interior del sitio.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).

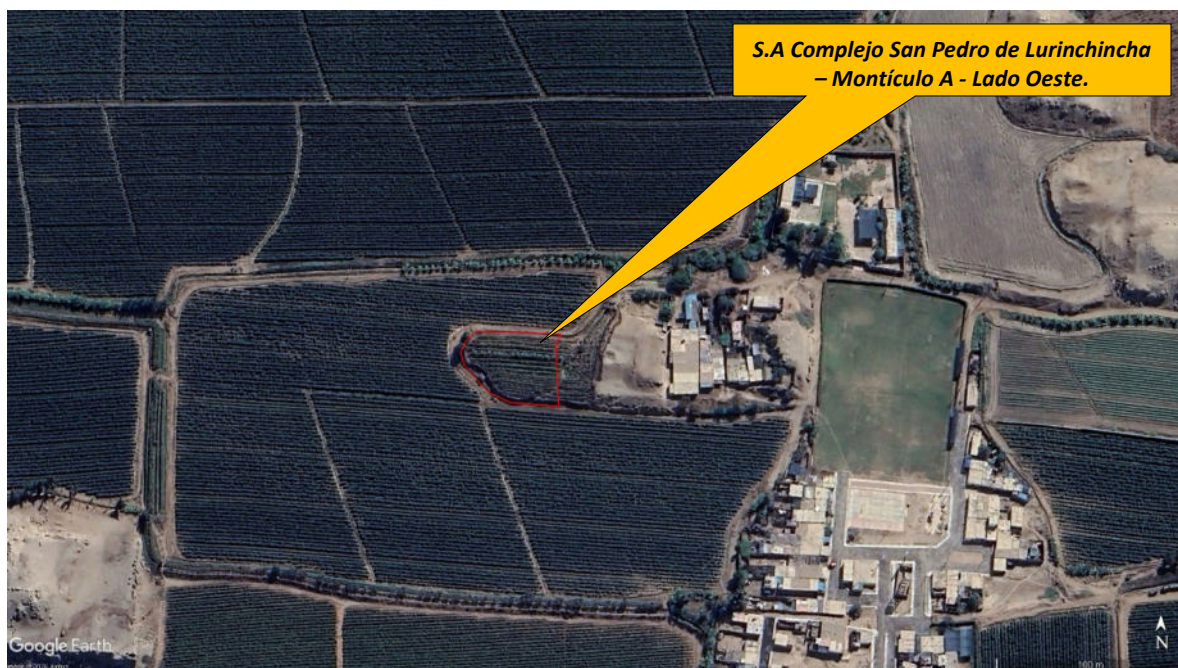


Fig. 01: Véase el polígono intangible del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A - Lado Oeste.



Fig. 01: Vista aérea del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A - Lado Oeste.

**S.A Complejo San Pedro de Lurinchincha
– Montículo A - Lado Oeste.**

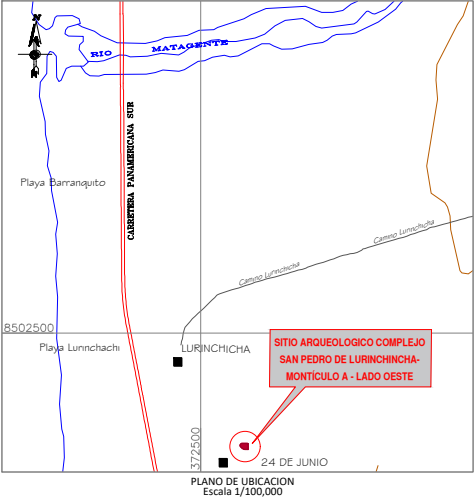
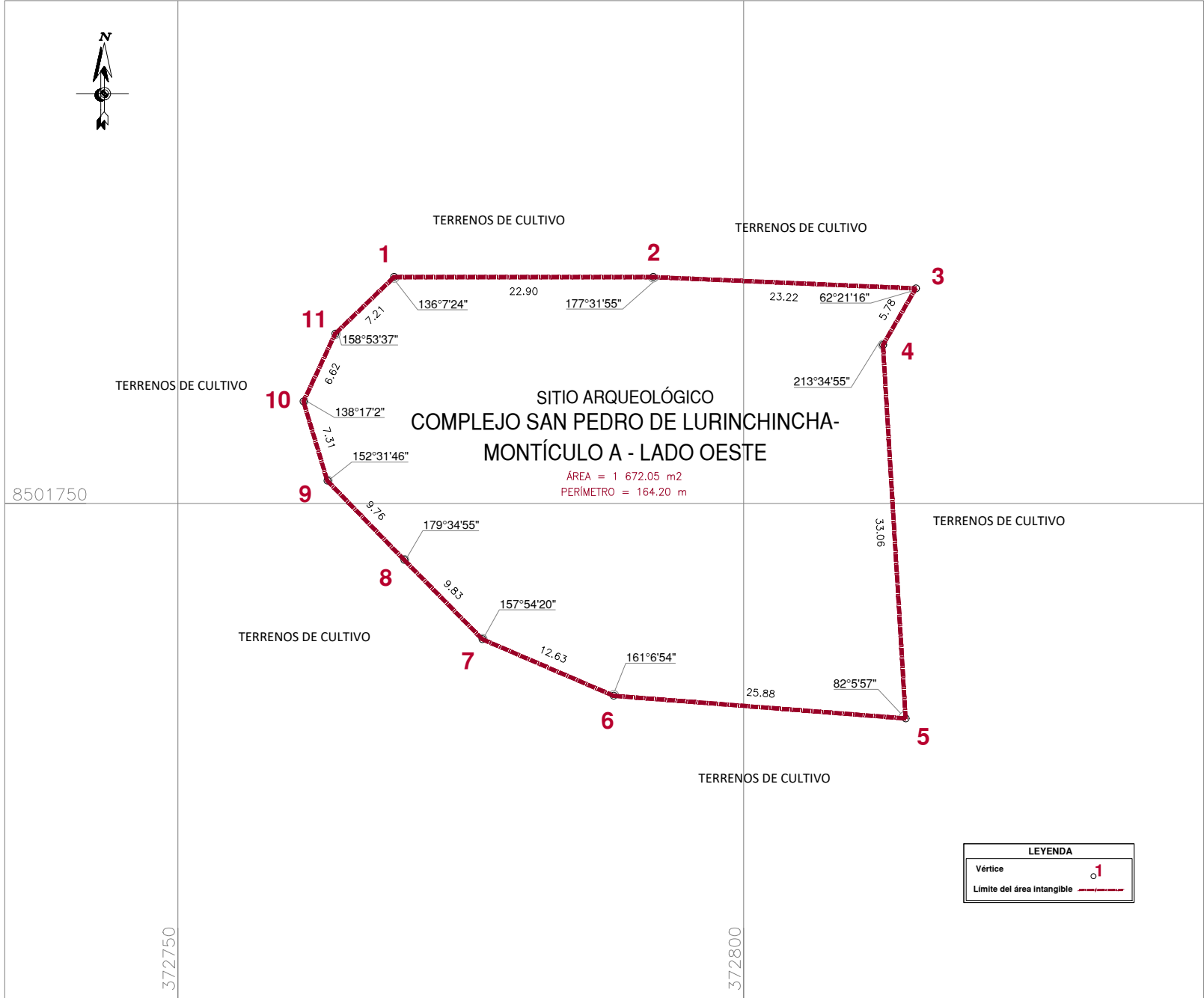


Fig. 01: Vista aérea del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A - Lado Oeste.

**S.A Complejo San Pedro de Lurinchincha
– Montículo A - Lado Oeste.**



Fig. 01: Vista aérea del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A - Lado Oeste.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S. A. COMPLEJO SAN PEDRO DE LURINCHINCHA - MONTÍCULO A - LADO OESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.90	136°7'24"	372769.1000	8501770.0000
2	2-3	23.22	177°31'55"	372792.0000	8501769.0000
3	3-4	5.78	62°21'16"	372815.2000	8501769.0000
4	4-5	33.06	213°34'55"	372812.3000	8501764.0000
5	5-6	25.88	82°5'57"	372814.3000	8501731.0000
6	6-7	12.63	161°6'54"	372788.5000	8501733.0000
7	7-8	9.83	157°54'20"	372776.9000	8501738.0000
8	8-9	9.76	179°34'55"	372770.0000	8501745.0000
9	9-10	7.31	152°31'46"	372763.2000	8501752.0000
10	10-11	6.62	138°17'2"	372761.1000	8501759.0000
11	11-1	7.21	158°53'37"	372763.9000	8501765.0000
TOTAL		164.20	1620°0'1"		



PERÚ
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO COMPLEJO SAN PEDRO DE LURINCHINCHA - MONTÍCULO A - LADO OESTE

Arq^l Responsable:

Lic. Marco Antonio Taquiri Gonzáles - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

Elaborado por:

Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia

Dpto:	Ica	Provincia:	Chincha	Distrito:	Chincha Baja
Coordenada de Referencia:	Este (X): 372807.5600 Norte (Y): 8501743.4600		Área:	1 672.05 m ² (0.1672 ha)	Perímetro: 164.20 m. Escala: 1 / 2000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18 s
Fecha de elaboración:	Abril 2026		Código de Plano:	PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84	